

DOCUMENTOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART.1	Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales a las que deberá sujetarse la creación, funcionamiento y disolución de la CNN que constituyan las dependencias de la administración pública federal.	Reglas generales
ART. 2 y 3		
ART. 4	Incisos del I al XXII	
ART. 5	Incisos del I al XXII	
ART. 6	Incisos del I al IX	
ART 7		
ART. 8	Incisos del I al VII	
ART. 9		

**CAPÍTULO II
De la Organización y Funciones de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización**

ART. 10	Incisos I y II
ART. 11	Incisos I al IV

CAPÍTULO III
De las Facultades y Responsabilidades de los Miembros de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 12		
ART. 13	Incisos del I al V	
ART. 14	Incisos del I al III	

CAPÍTULO IV
De los Subcomités y Grupos de Trabajo

ART. 15 al 21		
----------------------	--	--

CAPÍTULO V
De las Sesiones de los Comités y Subcomités

ART. 22		
----------------	--	--

CAPÍTULO VI
De las Modificación de los Linimientos

ART. 23		
----------------	--	--

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ART. 1	El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización, de conformidad con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Regular el funcionamiento de la CNN
ART. 2		

CAPÍTULO II
De la integración de la CNN

ART. 3 y 4		
-------------------	--	--

CAPÍTULO III
Funciones de la CNN

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 5	Incisos del I al III	

CAPÍTULO IV
De la Organización y Funcionamiento de la CNN

ART. 6 Incisos del I al III

CAPÍTULO V
De las Facultades y Responsabilidades

ART.7 Incisos del (a) al (k)
ART.8 Incisos del (a) al (h)
ART.9 Incisos del (a) al (p)
ART. 10 Incisos del (a) al (d)
ART. 11 Incisos del (a) al (h)

CAPÍTULO VI
De las Sesiones de la CNN

ART. 12

CAPÍTULO VII
De las Sesiones del Consejo Técnico

ART. 13 al
16

CAPÍTULO VIII
Del Programa Nacional de Normalización

ART. 17

CAPÍTULO IX
De las Modificaciones al Reglamento Interior

ART. 18

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 1	El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la integración, organización y coordinación de los comités de evaluación, como órganos de apoyo para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de organismos, laboratorios y unidades.	Lineamientos de los comités de evaluación
ART. 2	Incisos del I al XII	

CAPÍTULO II De la Integración de los Comités

ART. 3	Los comités de evaluación de organismos, laboratorios y unidades estarán constituidos por materias, sectores y ramas específicas e integrados por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores e usuarios del servicio, por el personal técnico de la entidad de acreditación y de las dependencias competentes, así como representantes del sector educativo, de investigación, de colegios profesionales o de interés público, relacionados con la materia, rama o sector, cuyos cargos serán honoríficos.	Constitución de los comités de evaluación
ART. 4	Con el fin de asegurar en los comités la participación de especialistas técnicos calificados con experiencia en las materias, sectores y ramas específicas, así como la representación equilibrada de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios y de las dependencias competentes, así como, en su caso los demás establecidos en el artículo 3 de estos lineamientos, los comités se integran por:	
ART. 5	I. Hasta seis técnicos calificados en los campos de la acreditación de organismos, laboratorios y unidades. II. Un representante del personal técnico de la entidad de acreditación. III. Un representante por cada uno de los sectores siguientes: productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios de organismos, unidades o laboratorios. IV. Un representante de las dependencias competentes en las normas para las que se requiera la acreditación. V. Hasta dos representantes del sector educativo, de investigación de colegios de profesional o de interés público relacionados con la materia, rama o sector.	Personas que integran los comités
ART. 6		
ART. 7	Incisos del I al IV	
ART. 8	Incisos del I al IV	

CAPÍTULO III
De las Funciones y Atribuciones de los comités

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 9	Son funciones de los comités: I. Desarrollar y ejecutar los programas de trabajo mensuales y anuales aprobados por la entidad. II. Designar al grupo evaluador que procederá a realizar las visitas para comprobar que el solicitante de una acreditación, cuente con las instalaciones, equipos, métodos, adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios. III. Designar al evaluador líder del grupo evaluador. IV. Expedir el dictamen de la evaluación efectuada, con base en la opinión del grupo evaluador. VIII. Una vez realizada la evaluación y revisadas las acciones correctivas deberá emitir el dictamen a que se refiere la fracción anterior de un plazo que no excederá de 30 días naturales. IX. Participar con la entidad en la elaboración del reglamento interno de los comités de evaluación. X. Promover las intercomparaciones entre los acreditados como una herramienta permanente para aportar evidencias de su competencia técnica. XI. Crear los subcomités o grupos de trabajo particulares necesarios para el desarrollo de sus funciones y determinar sus responsabilidades, funcionamientos, obligaciones y duración. XII. Revisar y en su caso proponer para la aprobación de la comisión de acreditación los instructivos, reportes, guías de evaluación manuales técnicos de manejo, control de muestreos y todos aquellos documentos preparados por los subcomités y grupos de trabajo que faciliten la homologación de criterios para pruebas, verificaciones o certificaciones. XIII. Velar por la formación y actualización permanente de los evaluadores, orientarlos, escucharlos y analizar sus problemas, inquietudes y sugerencias. Así como, atender en coordinación con la entidad, las necesidades de reclutamiento, selección, capacitación, calificación y formación de evaluadores. XIV. Colaborar con los comités y organismos de normalización en la armonización, simplificación y adecuación de normas. XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la comisión de acreditación de la entidad correspondiente. - XVI.	Funciones de los comités

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 10	Son obligaciones de los comités:	Obligaciones de los comités
	I. Ajustar su actuación a las disposiciones de la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas.	
	II. Apoyar, cuando le sea requerido, a la entidad en la elaboración o mejora de las guías de evaluación y criterios para llevar a acabo las funciones de evaluación, acreditación y en su caso, aprobación.	
	III. Apoyar la ejecución de los programas de visitas de evaluación y de seguimiento que establezca la entidad.	
	IV. Fomentar, verificar y exigir el cumplimiento del código de ética establecido por la entidad.	
	V. Promover el ingreso y permanencia de los evaluadores en el padrón nacional de evaluadores que integrara la entidad.	
	VI. Ser foros de consulta	
	VII. Las demás que sean necesarias para sus objetivos.	
CAPÍTULO IV De la Mesa Directiva		
ART. 11 al 14		
CAPÍTULO V Funciones de la Mesa Directiva		
ART. 15	Incisos del I al IV	
ART. 16	Incisos del I al IV	
ART. 17	Incisos del I al V	
ART. 18	Incisis del I al IV	
CAPÍTULO VI De los Evaluadores		
ART. 19	Son funciones del grupo evaluador:	Funciones del grupo evaluador
	I. Realizar actividades de evaluación o auditorias in situ o, en su caso, documentales.	
	II. Revisar todo el material obtenido en las visitas o acciones de evaluación o seguimiento.	
	III. Emitir un informe que contenga una recomendación objetiva de carácter estrictamente técnica, respecto del otorgamiento o rechazo de la acreditación al solicitante.	
	IV. Las demás que se requieran para llevar a acabo sus objetivos.	

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 20	Son obligaciones de los integrantes del grupo evaluador: - Abstenerse de participar en las visitas de evaluación y en la elaboración de los informes respectivos, cuando no estén libres de presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influenciar su juicio técnico y, por ende, no quede asegurada su imparcialidad. - Realizar todas las actividades inherentes a su función, con estricto apego al código de ética y siempre en presencia del o de los representantes de la entidad. - Hacer del conocimiento de evaluador líder y del comité cualquier hecho que pudiese afectar la transparencia del proceso de acreditación. - Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos. Serán motivos de retiro o cese a los evaluadores, previa garantía de audiencia, los siguientes:	
ART. 21	- Perdida de credibilidad técnica. - Violación al código de ética o carta de confidencialidad. - Atraso reiterativo en el cumplimiento de la programación de las visitas de evaluación o auditorias. - La falta de presentación al comité del reporte o informe de la visita de evaluación en los plazos prescritos en los procedimientos operativos de la entidad sin justificación aceptable. - Deficiencias comprobables en las auditorias practicadas. - No haberse excusado de participar en las evaluaciones, cuando exista conflicto de interés o, cuando por su actuación se actualice alguna de las causas consideradas presuntivas de parcialidad, en los términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.	Motivos de retiro de los evaluadores
CAPÍTULO VII Funciones de las Dependencias y Entidad de acreditación		
ART. 22	Incisos del I al III Son Funciones de la entidad: Designar a dos representantes, cuando menos, que sean el enlace con las dependencias y los comités de evaluación.	
ART. 23	- Elaborar las guías o formatos de solicitud que contengan los requisitos para que un laboratorio, organismo o unidad de verificación, sea acreditado de conformidad con la Ley. - Informar a las dependencias cuando las pruebas establecidas en una norma oficial mexicana, norma mexicana o métodos alternos no puedan efectuarse o que el resultado de las mismas no pueda ser confiable, ya sea por errores técnicos en las normas, de interpretación o aplicación de ellas. - Mantener permanentemente actualizada la lista de laboratorios, organismos y unidades acreditados y en su caso, aprobados, remitiendo una copia de la misma a la Secretaría para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - Autorizar conjuntamente con las dependencias competentes el programa de trabajo de los comités y darles seguimiento, a fin de coordinar y vigilar las actividades de los organismos, laboratorios y unidades.	Funciones de la entidad

CAPÍTULO VIII
Reuniones

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 24		

CAPÍTULO IX
De los Miembros

ART. 25		
ART. 26	Incisos del I al III	
ART. 27	Incisos del I al V	
ART. 28		

CAPÍTULO X
Del Sistema de Evaluación

ART. 29	Las evaluaciones a organismos, laboratorios y unidades, invariablemente deberán realizarse de conformidad con los requisitos señalados en los procedimientos que para tal fin establezca la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, así como a los presentes lineamientos.	Realización de las evaluaciones
ART. 30 al 33		

CAPÍTULO XI
Del Funcionamiento

ART. 34	Los miembros de los comités de evaluación no pueden hacerse representar por otra persona.	No sustitución de los miembros
ART.35 y 36		

CAPÍTULO XII
De las Sanciones

ART. 37	Los miembros del comité serán amonestados públicamente, por la comisión de acreditación, independientemente de lo establecido en el artículo 21 de estos lineamientos, cuando faltaren injustificadamente a dos reuniones de un comité consecutivas o a tres discontinuas durante un periodo de un año.	Amonestación a los miembros
ART. 38	Incisos del I al III	

CAPÍTULO XIII
De las Modificaciones de los Lineamientos

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
----------	-----------	-------------------

**ART. 39
y 40**

LINEAMIENTOS PARA DICTÁMENES O INFORMES DE CALIBRACIÓN, DICTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

La Secretaría del Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el 2 de su Reglamento, que establecen:

“Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen de laboratorio, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicara el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.

Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que deberá expedir, baso su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio autorice para tal fin”

“La Secretaría podrá autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o en su caso a patrones extranjeros que sean confiables a su juicio, atendiendo a las razones que el solicitante exponga.

Para la comprobación de dicha trazabilidad deberá presentarse el documento que avale la calibración realizada por un laboratorio con trazabilidad a un laboratorio primario, ya sea nacional o extranjero y en el primer caso acreditado y aprobado. Los dictámenes de calibración que se presenten deberán contener la información que se establece en las normas oficiales mexicanas y en los lineamientos que para tal efecto dicte la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización”

**Lineamientos de
los informes de
Calibración**

LINEAMIENTOS PARA DICTÁMENES O INFORMES DE CALIBRACIÓN

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
ART. 1	Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar la información presentada en los dictámenes o informes de calibración, a efecto de comprobar la trazabilidad indicada en los mismos.	Homologar los informes
ART. 2	Los dictámenes o informes de calibración deberán contener como mínimo la siguiente información: A. Información General - Los datos que se consignen en el dictamen o informe de calibración, que podrá tener la forma de un certificado de calibración, deberán ser congruentes con el contenido expresado en los términos que se señalen en la norma mexicana NMX-CC-013 o sus equivalentes ISO/IEC GUIDE 25:1990 e ISO/IEC FDIS 17025. - La información que se presente en la carátula de los dictámenes o informes de calibración de los laboratorios acreditados y en su caso, aprobados deberá ser uniforme y, en idioma español, sin perjuicio de que también aparezca en otro idioma anexo. - En los dictámenes o informes de calibración solamente deben aparecer las calibraciones que amparen las magnitudes, intervalos e incertidumbres acreditados. - Los dictámenes o informes de calibración, deberán especificar: - Un título por ejemplo: dictamen o informe de calibración. La palabra “certificado” estará reservada a los certificados que expida el Centro Nacional de Metrología, como lo señala el artículo 30, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, se usara además, solo cuando en un acuerdo de reconocimiento mutuo o carta o memorándum de entendimiento se establezca así. - Nombre, logotipo, domicilio y ubicación del laboratorio que realiza la calibración. - Nombre, domicilio y ubicación donde se llevó a cabo la calibración, cuando sea diferente al domicilio del laboratorio. - Numero de identificación seriada y única del dictamen o informe. - Numero de página de un total de páginas. - Nombre y domicilio del cliente. - Descripción, condición e identificación del instrumento o equipo calibrado. - Magnitud evaluada. - Fecha de la calibración y fecha de la emisión del dictamen o informe. - Referencia a la norma o procedimiento de calibración utilizado. - Referencia al plan de muestreo, cuando sea relevante.	Contenido de los informes de calibración Uso del termino informe de calibración en lugar de certificado
ART. 3		

ARTICULO	CONTENIDO	INFORMACIÓN CLAVE
----------	-----------	----------------------

- l) Desviaciones, adiciones o exclusiones de la calibración y cualquier otra información relevante.
- m) Resultados de la medición, soportado con tablas, graficas, notas, etc.
- n) Incertidumbre de la medición.
- o) Patrones utilizados y trazabilidad.
- p) Si alguno de los resultados es objetivo de laboratorios subcontratados, deberá aclararse.
- q) Firmas del personal responsable que calibró y que aprobó, así como nombre y cargo.
- r) Nota relativa a que dicho dictamen o informe no puede ser reproducido sin autorización del laboratorio.
- s) Anexar, en todo caso la carta de trazabilidad.

B. Información Relacionada con la Trazabilidad.

- I. El dictamen o informe de calibración manifestará la trazabilidad hacia patrones nacionales mexicanos cuando este haya sido expedido por un laboratorio de calibración acreditado y en su caso, aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de su Reglamento.
 - II. El dictamen o informe de calibración indicará la trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros de acuerdo a los que establecen los artículos 20 y 23 del reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 - III. En el caso de que el dictamen o informe de calibración sea emitido para surtir efectos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes o informes de calibración deberán indicar los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes con otros países, o bien las cartas o memorando de entendimiento en los que se involucre la materia de metrología, indicando el punto del acuerdo, carta o memorándum aplicable.
 - IV. La información del dictamen o informe de calibración deberá permitir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pueda verificar la **trazabilidad** que se manifiesta.
- La información del dictamen o informe de calibración deberá permitir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pueda verificar la trazabilidad que se manifiesta.